



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00162-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de demanda presentadas por las ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. Asimismo, téngase en cuenta que la demandada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A., llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la parte demandante, remitió a las accionadas AFP PORVENIR S.A. y AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. correos electrónicos citándolas para que comparecieran a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda a la secretaría del juzgado, los cuales no se pueden tener en cuenta, pues, cumple precisar que, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, la notificación personal se debe efectuar de forma electrónica, atendiendo las previsiones de las mencionadas normas, esto es, mediante envío de mensaje de datos a la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada a juicio, al que se anexe la providencia a notificar y el escrito de demanda, en el que además **se hagan las previsiones del artículo 8° del mencionado decreto**, esto es, que la notificación se tendrá por surtida transcurrido los dos días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico, a partir de los cuales comenzará a correr el término del traslado para la contestación, debiendo aportar al expediente, la constancia del recibo del mensaje de datos.

Con todo, encuentra el Despacho que la AFP PORVENIR S.A. y la AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A., allegaron poder y escrito en el que manifiestan conocer la admisión de la demanda, por lo que se les tendrá por notificadas por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por autorización analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestaciones de la demanda, las cuales cumple con los requisitos de ley.

Asimismo, téngase en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de igual forma, allega poder y escrito en el que manifiesta conocer de la admisión de la presente demanda, por lo que también se le tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por autorización analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

Finalmente, en lo que atiende al llamamiento en garantía que realiza OLD MUTUAL S.A. – SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se encuentra que cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

apoderada principal y, a la abogada ANGELLY YULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con C.C. 1.061.783.671 y T.P. 314.157 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERREA identificada con C.C. 53.077.146 y T.P. 184.941 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, identificada con C.C. 1.022.833.703 y T.P. 369.744 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, quien se identifica con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada AFP OLD MUTUAL - SKANDIA S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: TENER por notificadas por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la AFP PORVENIR S.A. y a la AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A., en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

QUINTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SÉPTIMO: Notificar personalmente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y, correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste el llamamiento.

Proceda la parte interesada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. a surtir la notificación de la llamada en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

OCTAVO: Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta que se finalice el término del traslado otorgado a la llamada en garantía o culminen los seis meses con que cuenta la demandada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. para su notificación, en los términos del artículo 66 del CGP.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 020 Hoy 21 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1d08b718b606f9f40c8330f43c64fe0c24d4d5968ee4d5f086af2140557cf9

Documento generado en 18/02/2022 08:59:56 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>